

**Sr. Alcalde del
Ayuntamiento de Guadalcazar**

Asunto: Traslado de Acuerdo sobre concesión subvención
Daños infraestr.rurales tren borrascas
GEX 2025/54716

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren :

"37.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN LOS CAMINOS "TORVIZCA" Y "DE LA VICTORIA" (GEX 2025/54716).-Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Presidencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 19, que presenta el siguiente tenor literal

"INFORME

Con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2025, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2025/25295, documento remitido por el Ayuntamiento de Guadalcazar, relativo a la solicitud de ayuda económica dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras rurales municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de febrero y marzo de 2025.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha de 16 de octubre de 2025, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de **84.500,00 euros** al Ayuntamiento de Guadalcazar para la financiación de los daños causados en las infraestructuras rurales "**CAMINOS "TORVIZCA" Y "DE LA VICTORIA"**", motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que

1

Código seguro de verificación (CSV):

EA81 E28A 2497 5564 9E49



EA81E28A249755649E49

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 13-11-2025

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/S/2025/11786

13-11-2025 12:19:32

se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

Tal y como reconoce la Orden de 9 de abril de 2025, por la que se aprueba el Plan de Actuaciones de Emergencia para la reparación de caminos rurales dañados por las borrascas encadenadas de febrero y marzo de 2025 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. número 5 Extraordinario de 10/04/2025), durante los meses de febrero y marzo de 2025, el territorio andaluz se ha visto afectado por una serie de borrascas encadenadas sin precedentes que han conllevado la acumulación de precipitaciones muy superiores a la media. En concreto, las lluvias de marzo han llegado a triplicar el promedio del mes, alcanzando en ciudades como Sevilla y Córdoba hasta valores diez veces más altos de lo habitual.

Estas precipitaciones han conllevado un aumento significativo de las reservas hídricas de Andalucía, pero la gran intensidad que han alcanzado en algunos momentos, superando incluso los 200 o 300 litros por metro cuadrado en tan sólo 24 horas, ha provocado también el desbordamiento de diversos ríos. Como consecuencia, se han registrado graves inundaciones en varios municipios que han dañado caminos rurales y otras vías de acceso, convirtiéndolos en intransitables e impidiendo la actividad en aquellas explotaciones a las que dan acceso y poniendo en riesgo la vida de las personas que deben utilizarlos.

Vista de la importancia de los daños producidos por las borrascas acaecidas en los meses de febrero y marzo de 2025 en los caminos rurales, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2025, acordó declarar desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario las borrascas encadenadas de febrero y marzo y que afectó a los municipios relacionados en su anexo.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 4 de abril de 2025, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, aprobó destinar una serie de fondos a la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por el tren de borrascas de este año, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

El expediente que se informa tiene por objeto la reparación de los daños por temporal en los siguientes caminos rurales del término municipal de Guadalcazar.

-Camino "De la Torvizca"

El camino "De la Torvizca" transcurre por el término municipal de Guadalcazar que ocupa la parcela 9003 y 9009 del polígono 4, comienza en la Vereda "De Villafranquilla" discurre por los parajes del Cerro "De la Horca " y Loma "De los Amorroneos", en una longitud aproximada de 2.044 metros hasta la confluencia con la Vía Verde "De la Campiña", conectando con el cortijo que da nombre al camino rural.

Se concreta la intervención desde el punto de las necesidades detectadas por daños en tres tramos diferenciados:

- Tramo 1: P.K. 0+000- P.K. 0+6285
- Tramo 2,1: P.K. 0+625- P.K. 0+725
- Tramo 2,2 P.K. 0+927- P.K. 1+220

Código seguro de verificación (CSV):

EA81 E28A 2497 5564 9E49



EA81E28A249755649E49

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 13-11-2025

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/S/2025/11786

13-11-2025 12:19:32

-Camino “De la Victoria”

La actuación se ubica al sur del núcleo urbano, coincidente con parcela 9007 del polígono 5, el cual, comenzando en los aledaños del Cortijo “Del Molino viento” y discurriendo por los parajes “El Garrotal” y “El Barrio San Vicente”, dentro del término municipal de Guadalalcázar.

El camino “De La Victoria” tiene su inicio en la carretera autonómica A-3051 “De Córdoba a Fuencubierta por Guadalalcázar”, en su margen izquierda hacia el P.K. 18, que a lo largo de un trazado de aproximadamente 1531 m. llega a fin de término municipal en el municipio de Córdoba.

Se hace necesario actuar en los primeros 600 metros.

Estas zonas se encuentran en deterioro continuo degradado por las aguas de escorrentía que producen regueros y socavaciones en la superficie del camino. La ausencia y colmatación del drenaje longitudinal y transversal es evidente a lo largo de todo el trazado.

Es mas, actualmente estas infraestructuras presentan graves problemas de drenaje, debido a que la ausencia y colmatación de cunetas y de cualquier otro tipo de desagüe natural, el agua discurre por la traza del camino, acumulándose en diferentes puntos creando problemas de discontinuidad en el pavimento, por lo que sería necesario elevar la traza del camino en toda su longitud, hacer cunetas, paso salvacunetas de manera que se permita el drenaje longitudinal sin que el agua invada la traza, al tiempo que, para permitir la evacuación del agua de una margen a otra, se plantea la ejecución de vados de hormigón puntuales, de manera que se favorezca el drenaje transversal sobre firme rígido evitando así el deterioro de la traza.

Finalmente, indicar que no existe señalización horizontal en el tramo de actuación, mediante marcas viales al tratarse de firme granular, al igual que tampoco cuentan con señalización vertical a lo largo del trazado del mismo.

Se entiende que se pretende reforzar la cohesión social y el bienestar mediante la mejora de los servicios públicos necesarios para el pleno desarrollo de las personas, así como garantizar un fácil acceso a las explotaciones agroganaderas que permitan una valorización de la actividad económica que existe en el entorno rural, permitiendo, con ello, un relevo generacional ganadero y agrario, la acogida de nueva población y la creación de nuevas oportunidades para vivir en el mundo rural.

En definitiva, se pretende impulsar una dinamización social y económica de las entidades locales de nuestra provincia, llevando a cabo actuaciones que conecten las necesidades y realidades rurales que garanticen un desarrollo rural verdadero.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se entiende necesaria la ejecución de estos trabajos, teniendo como objetivo asegurar y mantener cubierta la necesidad dotacional en la zona, así como complementar las existentes, quedando beneficiados no solo los vecinos del municipio, sino los de la totalidad de los usuarios que acuden a la zona para realizar las diferentes actividades económicas, y simultáneamente para los usuarios que acceden por ella como vía de comunicación a otras zonas.

El interés general de esta ayuda, de carácter excepcional, se pone de manifiesto por la necesidad de desarrollar infraestructuras de calidad que redunden en el bienestar de la comunidad, así como la importancia de mantener el presupuesto del municipio equilibrado y evitar que soporte unos costes añadidos y que originarían la pérdida de recursos para afrontar la prestación de otros servicios públicos elementales, no cabe duda el interés social que suponen estas actuaciones ya que han afectado a infraestructuras básicas y por ende directamente a la población y su bienestar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés



público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Guadalcázar una subvención para la financiación de los daños causados en las infraestructuras rurales: "CAMINOS "TORVIZCA" Y "DE LA VICTORIA", por un importe de 84.500,00 € (Ochenta y cuatro mil quinientos euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de febrero y marzo de 2025 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños por temporal en diversos caminos rurales del término municipal de Guadalcázar, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los Antecedentes de Hecho.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
TRABAJOS PREVIOS. DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E INSTALACIÓN DE SERVICIO BÁSICOS	15.005,89 €
DRENAJE Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL- MEDIOAMBIENTAL	38.182,25 €
FIRMES	5.496,49 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	58.684,63 €
GASTOS GENERALES (13%)	7.629,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	3.521,08 €
21% I.V.A.	14.665,29 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INC.)	84.500,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	84.500,00 €
TOTAL INGRESOS	84.500,00 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Guadalcázar como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de **84.500,00 €** (Ochenta y cuatro mil quinientos euros), con cargo a la aplicación presupuestaria **420.4541.76201 "Subv.Excep.Aytos.Repar.Daños Infraest.Rural Tren Borrascas**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal

6

Código seguro de verificación (CSV):

EA81 E28A 2497 5564 9E49



EA81E28A249755649E49

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 13-11-2025

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/SI/2025/11786

13-11-2025 12:19:32

caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será de tres meses. Debido a la tramitación administrativa que requiere este tipo de contrato y para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario un plazo total **hasta el 31 de diciembre de 2026 para la ejecución del proyecto.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras rurales municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de febrero y marzo de 2025".

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución, es decir hasta el **31 de marzo de 2027**. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y



siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se regirá por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Es lo que tiene el honor de informar la empleada pública que suscribe el presente informe, que se firma electrónicamente en Córdoba, en la fecha más abajo indicada.

	 	El objetivo de desarrollo sostenible que apoya esta resolución es el 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", centrado en la meta 11.a de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. Asimismo, habría que tomar en consideración las metas 16.7 y 17.17 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, generando una alianza público-público para conseguirlas.
11a	Consideración	
	16.7, 17.17	

Lo que se notifica para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Régimen de recursos:

Contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) **Recurso de reposición**, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) **Recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Código seguro de verificación (CSV):

EA81 E28A 2497 5564 9E49



EA81E28A249755649E49

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 13-11-2025

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/SI/2025/11786

13-11-2025 12:19:32

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen el art. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada

c) **Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Salvador Fuentes Lopera

Código seguro de verificación (CSV):

EA81 E28A 2497 5564 9E49



EA81E28A249755649E49

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 13-11-2025

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/S/2025/11786

13-11-2025 12:19:32